

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

#### SALA DE LO SOCIAL - SECCION 001

##### Cédula de notificación

En las actuaciones número 120 de 2010 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala 2 de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos 995 de 2008, del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, promovidos por Anghel Florin contra e l INSS, TGSS, don Raúl Montoro Rico, Cerrajerías Alurmont, S.L., y Fremap, sobre reintegro de prestaciones, con fecha 22 de abril de 2010 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación de Florín Anghel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, de fecha 12 de junio de 2009, en autos número 995 de 2008, sobre reintegro de prestaciones, siendo recurridos Fremap, don Raúl Montoro Rico y Cerrajería Alurmont, S.L., debemos confirmar la indicada resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 0120 10 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300,00 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Raúl Montoro Rico y Cerrajerías Alurmont, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete a 2 de junio de 2010.-El Secretario judicial (firma ilegible).

N.º I.-6089